

SECRETARIA.

Al Despacho, demanda ejecutiva por alimentos y solicitud de embargo adjunta. Sírvase proveer.
San Martín de Loba Bolívar, 1 de Noviembre de 2022
Daniel Andres Arias Mórelo
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, UNO (1)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO INTERLOCUTORIO.

La señora LAURY HELENA ARZUZAR MIRANDA, en representación de su hija menor de edad, actuando en su propio nombre, ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del padre de su hija señor ALEXYS ALFREDO CENTENO GONZALEZ, y ha solicitado medida cautelar consistente en embargo y retención del sueldo devengado por el demandado.

En atención a la solicitud impetrada por la ejecutante en un 15%, del sueldo devengado mensualmente percibido por el demandado en calidad de Docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Bolivar, en concordancia al principio de proporcionalidad, y a la retención adicional de la suma de \$256.000 pesos, que se ordenará tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria, sumas que, deberá el señor Pagador de dicha entidad, descontar mensualmente y consignar el dinero en la cuenta Nro. 136672042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia como depósitos judiciales código 1 y 6 respectivamente.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION en un 15%, del sueldo devengado mensualmente percibido por el demandado ALEXYS ALFREDO CENTENO GONZALEZ identificado con C.C. 1.050.064.809, en calidad de Docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Bolivar, estos dineros serán depositados por el señor Pagador en la cuenta Nro. 136672042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia como depósitos judiciales tipo 1, para el pago del crédito demandado.

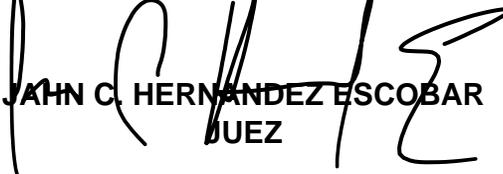
La presente medida de EMBARGO se limita en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00).

SEGUNDO. DECRETAR LA RETENSION ADICIONAL en la suma de \$256.000,00 sobre el sueldo mensual devengado por el demandado.

Estos dineros deberán ser consignados por el señor Pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Bolivar, mensualmente en la cuenta del juzgado. Nro. 136672042001 como cuota alimentaria código 6 y se destinan al pago de cuotas alimentaria que se causen en lo sucesivo durante la existencia de este proceso, las que será entregado de forma inmediata a la demandante para la manutención de su hija hasta nueva orden.

TERCERO: OFICIAR al señor Tesorero Pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Bolivar, para que haga los descuentos en la forma antes dicha en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal el Banco (Magd.) a nombre de la demandante LAURY HELENA ARZUZAR MIRANDA, identificada con C.C. No. 1.050.066.868. Hágansele las advertencias para en caso de incumplimiento de la presente orden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ